



Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional, Inc.

Contribución a proceso de Consulta Reglamento Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No.5-13

Elaborado por: Cristhian Manuel Jiménez

Con la finalidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad y garantizar el trato digno e igualitario en todos los momentos y ocasiones de su diario vivir, la Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional, Inc. FUNCEJI, luego de haber leído y analizado el documento del Reglamento Ley Orgánica Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13, hace las recomendaciones siguientes, con la finalidad de que sean tomadas en cuenta y como contribución al proceso, en las distintas secciones presentadas a continuación:

1. PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION:

El Estado y todas las organizaciones, ya sean de índole privada o pública, deberán de garantizar la protección hacia toda forma de discriminación hacia las personas con algún tipo de discapacidad, ya sea de forma visible o no, haciendo cumplir mediante códigos de no discriminación el Art. 1, párrafo 1 de la Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia:

Art.4. Párrafo 8: A fin de hacer posible el acceso a las oportunidades y la participación en los diferentes eventos de la actividad humana a las personas con discapacidad, se entenderá como equiparación al conjunto de acciones y consideraciones que deba contener cada proceso a fin de no discriminar por basado en motivos de discapacidad, nacionalidad, edad, sexo, genero, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

2. ACCESO A MEDIOS DE TRANSPORTE (Urbano e Interurbano)

- En todas las áreas de estacionamiento abierto al público deben ser reservados y respetados los espacios próximos a los accesos de peatón y debidamente señalizados, para vehículos que transporten personas con discapacidad. Los espacios deben equivaler al 2% del total de parqueos y como mínimo un espacio. Dichos espacios deben cumplir con el diseño dispuesto por la Norma de Accesibilidad Universal y en caso de ser ocupados estos espacios por personas sin ningún tipo de discapacidad, las mismas deberán ser multadas por el uso inadecuado de los espacios reservados para estos fines.

- Está prohibido el cobro de tarifas diferenciadas o de valores adicionales por el servicio de taxi prestado a personas con discapacidad.
- El Estado instituirá incentivos fiscales con vistas a posibilitar la accesibilidad de los vehículos que cumplan con la Norma de Accesibilidad Universal.
- El Estado garantizará el acceso de las personas con discapacidad a vías de transporte urbano, reservando un área especial para estas personas, y garantizando la asistencia necesaria del personal asignado a laboral en este medio de transporte.

3. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

- Es obligatoria la accesibilidad en los sitios de internet de todas las instituciones del gobierno, para uso de las personas con discapacidad, garantizándose el acceso a las informaciones disponibles. Las instituciones del Estado tendrán 1 año a partir de la publicación de este reglamento para adecuar sus portales de internet. El CONADIS realizará la fiscalización de esta obligación, así como promoverá que el sector privado desarrolle sus páginas webs tomando en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- El Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología deben adoptar mecanismos de incentivo a la producción, edición, difusión, distribución e comercialización de libros en formatos accesibles, inclusive en publicaciones de la administración pública y/o financiadas con recursos públicos, con vistas a garantizar a la persona con discapacidad el derecho a la educación, lectura, información y comunicación.
- En los avisos de compras de libros, incluyendo la provisión o mejora de las bibliotecas en todos los niveles y modalidades de educación y colecciones de bibliotecas públicas, el gobierno debería adoptar cláusulas de disuasión a la participación de los editores que no oferten la producción también en formatos accesibles para personas con discapacidad.
- Las bibliotecas ya sean privadas o del sector público deberán de contar con mecanismos de acceso y personal entrenado para brindar la asistencia necesaria a los usuarios con discapacidad, debiendo ser está considerada como una normativa de apertura de operaciones de cualquier espacio destinado para estos fines.

4. ACCESO A TECNOLOGIA

- El Estado debe garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los bienes, recursos, estrategias, prácticas, procesos, métodos y servicios de asistencia tecnológica para maximizar su autonomía, movilidad personal y la calidad de su vida. CONADIS junto a otras instituciones del Estado desarrollarán políticas públicas para garantizar este acceso. Dichas políticas tendrán como finalidad:
 - Adquirir y donar tecnología de asistencia;
 - Facilitar los procedimientos de importación de tecnología, especialmente los relativos a cuestiones de aduanas y procedimientos sanitarios;
 - Eliminar los impuestos sobre las importaciones de tecnología de asistencia;
 - Concientizar acerca del uso de esta tecnología de asistencia, con la finalidad de prevenir crímenes con relación a la usurpación de la misma.

5. DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA Y LA POLÍTICA

- El gobierno debe asegurarse de que la persona con discapacidad goce de todos los derechos políticos en igualdad de condiciones con los demás.
- Para asegurar el derecho a votar y ser votado, el Estado debe garantizar que los procedimientos, instalaciones, materiales y equipos para el voto sean adecuados, accesibles a todos y fácil de entender y utilizar, quedando prohibida la instalación de las mesas exclusivas para las personas con discapacidad.
- El Estado debe alentar a las personas con discapacidad para aplicar y formar parte de la administración pública en todos los niveles de gobierno, incluso mediante el uso de tecnologías de asistencia.
- La Junta Central Electoral promoverá que las informaciones sobre declaraciones oficiales, encuestas y debates entre los partidos políticos sean accesibles a las personas con discapacidad.

6. ACCESO A LA JUSTICIA

- El Estado debe garantizar la capacitación a los miembros y agentes que trabajan en el poder judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, los órganos de seguridad pública y el sistema carcelario sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- El Ministerio Público en la aplicación de medidas restrictivas de la libertad debe respetar todos los derechos y garantías que tienen derecho a los presos con discapacidad, incluyendo la accesibilidad.
- Se debe ofrecer todos los recursos humanos y tecnológicos de asistencia a disposición de la persona con discapacidad que procure tener acceso a la justicia, ya sea actuando como testigo, participante de la disputa, abogado, defensor público, magistrado o miembro de la fiscalía.
- La Defensoría del Pueblo promoverá el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y actuara respecto de cualquier violación a sus derechos.

7. ACCESO AL TRABAJO

- El Estado en su calidad de órgano rector, mediante el Ministerio de Trabajo, promoverá políticas públicas para garantizar el acceso al trabajo de las personas con discapacidad que pudieran desempeñar cualquier labor ya sea en empresas privadas o públicas con la misma calidad y efectividad que una persona que no tuviese ninguna discapacidad. Garantizando el pago justo por las labores realizadas y el respeto al Código Laboral de la República Dominicana.
- CONADIS en conjunto con el Ministerio de Trabajo, colaborará para la creación de pasantías y una bolsa de trabajo exclusivamente para personas con discapacidad, con la finalidad de que las mismas puedan ser insertadas en puestos regulares de trabajo.

FUNCEJI, en su calidad de Organización propulsora y veedora de los Derechos Humanos, también propone las siguientes acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, con la finalidad, que bien pudieran ser acciones complementarias a las recomendaciones anteriormente realizadas:

Uso del transporte público gratuito: El Estado eliminara el cobro en los servicios de transporte público terrestre a las personas con discapacidad para asegurar su integración en la sociedad y el acceso a servicios públicos. CONADIS expedirá una identificación de persona con discapacidad para el disfrute de este beneficio.

Educación superior gratuita: La educación superior de grado y postgrado provista por instituciones públicas será gratuita para las personas con discapacidad.

El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología ofrecerá ayudas económicas para cubrir el transporte, alojamiento, compra de libros y materiales educativos según las necesidades de estudiantes con discapacidad en instituciones públicas.

Las becas y ayudas estudiantiles que provean las instituciones públicas por si solas o en colaboración con la cooperación internacional reservaran un mínimo del 5% de los cupos para candidatos con discapacidad si los hubiere.

Las instituciones privadas de educación superior que reciban fondos públicos del Estado Dominicana deberán ofrecer becas a personas con discapacidad anualmente. CONADIS establecerá el número de becas por programa de acuerdo a la cantidad de fondos que recibe dicha institución del Estado.

Pago de media entrada en actividades: Se proporciona a las personas con discapacidad acceso pagando la mitad del precio de admisión que pagará finalmente el público en general en cines, teatros, espectáculos musicales, educativos, eventos deportivos, de ocio y de entretenimiento, en todo el territorio nacional, en poder de las entidades y llevado a cabo en los establecimientos públicos. Es obligatorio presentar una identificación de persona con discapacidad expedida por el CONADIS. Un (1) acompañante de la persona también disfrutara del beneficio. El Estado promoverá que dicho beneficio sea acogido por el sector privado.

Descuento en la Cuenta de Energía Eléctrica: Las familias incluidas en el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) elegibles para los programas sociales que tengan en su composición una persona con discapacidad y/o un portador de enfermedad cuyo tratamiento exija el uso continuado de equipamientos con alto consumo de energía eléctrica, tendrán acceso a descuentos conforme la tasa de consumo demostrado en la siguiente tabla:

Rango de consumo mensual	Porcentaje de Descuento
0-200 KWh	75%
201-300 KWh	55%
301-700 KWh	35%
>700 KWh	15%

Protección social: Las familias que tengan alguna persona con discapacidad dentro de su estructura, deberán de tener acceso prioritario a los diferentes beneficios derivados del Plan Social Gubernamental, como bien pudieran ser:

- Acceso a seguro médico de todos los integrantes de la familia
- Acceso al programa solidaridad y sus diferentes programas sociales

Atención prioritaria: Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una atención prioritaria, sobre todo con el propósito de:

- Protección y socorro en cualquier circunstancia;
- Atención en todas las instituciones y servicios de atención al público, sean públicos o privados;
- la disponibilidad de los recursos, tanto humanos como tecnológicos, para garantizar el cumplimiento en igualdad de condiciones con las demás;
- Embarque y desembarque con garantía de seguridad en servicios de transportes públicos y privados;
- El acceso a la información y la provisión de recursos de comunicación accesibles;
- Acceder a los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte o interesado en todos los actos y procedimientos.

<p><u>Nota:</u> Los derechos derivados de este artículo se extenderán a los que acompañan a las personas con discapacidad o su asistente personal. En los servicios de emergencia públicos y privados, la prioridad dada por este reglamento está condicionada a los protocolos de atención médica.</p>
--